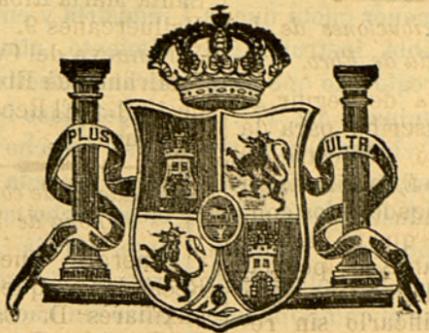


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses.. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

PARA LA

IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA

DE LA

Contribucion Industrial y de Comercio

(Continuacion.)

Art. 121. Las expresadas declaraciones de altas y bajas surtirán desde luego sus inmediatos efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobacion que, excepto en el caso á que se contrae el art. 119, se llevará á cabo en la forma siguiente:

1.º En las capitales de provincia comprobarán las declaraciones los empleados de la Investigacion, informando lo que resulte, para lo cual la Administracion decretará el pase á los mismos de todas las altas dentro del quinto dia de su presentacion, siendo responsables de la mayor demora el encargado del Registro ó el Jefe del Negociado de Industrial, segun los casos, y exigirá su devolucion en el plazo que se habrá de fijar para cada caso como indispensable para que la comprobacion se practique.

Si el funcionario no cumpliera el servicio en el plazo señalado, se le impondrá una multa de 10 á 25 pesetas, segun la importancia de la falta.

Si el informe conviene con la declaracion, y así se justifica con la descripcion de la industria ejercida, la Administracion las aprobará y se registrarán todas correlativamente en el libro auxiliar respectivo.

Cuando de la comprobacion resulte que la declaracion es inexacta, la Administracion resolverá lo que proceda, notificándolo al interesado.

2.º En las demás poblaciones, los Alcaldes, sin perjuicio de la investigacion que posteriormente verifique la Administracion por me-

dio de los funcionarios á quienes corresponda dicho servicio, y solo para los efectos de la liquidacion y cobranza de cuotas, harán que sus dependientes, en término de tercero dia, comprueben las declaraciones de alta, informando por escrito si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto á que corresponda la industria ejercida.

Cuando de esa comprobacion resulten exactas, incluirán las altas en la relacion que previene el artículo 125; y si resultan inexactas, invitarán al industrial á que las rectifique, ó de no avenirse á ello, á reclamar ante la Delegacion de Hacienda de la provincia dentro de los cuatro días siguientes al de la invitacion. Contra la resolucion que esta dicte podrá acudir al Ministerio dentro de los quince días siguientes á la notificacion del acuerdo, que se hará en forma reglamentaria.

Art. 122. Las declaraciones de baja por cesacion en la industria se acordarán y liquidarán por la Administracion inmediatamente de ser presentadas, procediéndose á su comprobacion en un plazo que no exceda de treinta días, si la industria se ejerce en la capital de la provincia, y de sesenta en los demás pueblos.

Cuando la Administracion lo estime oportuno, podrá oír al Síndico del gremio correspondiente, si la industria estuviese agremiada.

Si las bajas resultasen inexactas, el industrial declarante será considerado defraudador, y quedará sujeto á las responsabilidades que para este caso determina el artículo 172, previa la instruccion de expediente, segun dispone el artículo 173.

La Tesoreria entregará en la Intervencion, dentro de cada trimestre, los recibos talonarios correspondientes á las bajas aprobadas en el anterior, á fin de que, después de tomada razon, los pase á la Administracion, y taladrados debida-

mente, puedan unirse á los expedientes respectivos y datarse definitivamente en cuenta su importe.

Las bajas solo surtirán efecto desde la fecha de su presentacion, sea cualquiera la causa que en contrario se alegue, excepto en el caso de fallecimiento ó imposibilidad á que se refiere el art. 117.

Art. 123. Para que las declaraciones puedan surtir sus efectos en la cobranza de cuotas, las liquidaciones oportunas se practicarán por el Negociado de Industrial sin demora alguna, observándose al hacerlas lo que determinan los siguientes artículos y las disposiciones especiales aplicables á cada caso, é inmediatamente después se pasarán á la Tesoreria las notas correspondientes al resultado de cada liquidacion, registrándolas todas correlativamente en el de altas y bajas que en el mismo se ha de llevar.

Art. 124. Cuando un industrial de clase agremiada cambie de industria, y la cuota de la nueva sea mayor que la correspondiente, segun la tarifa, á su industria anterior, pagará la cuota gremial que tuviese asignada y además la mitad de la diferencia entre las cuotas de tarifa de la industria que ejercia y la que pasa á ejercer.

Si la cuota de la nueva industria es menor en la tarifa que la correspondiente á su industria anterior, pagará la cuota gremial que tuviese asignada, menos la mitad de la diferencia entre las cuotas de tarifa de ambas industrias, siempre que el resultado no sea una cantidad inferior á la que debiera abonar si en el gremio á que pasa se le graduase una cuota proporcional á la que tenia señalada en su gremio anterior.

Todo industrial que sea alta después de terminado el reparto gremial ó la matricula respectiva, satisfará, si no es irreducible la cuota de su industria, la cantidad que á prorrata le corresponda de la cuota que designe la tarifa y número

que le sea aplicable, teniendo presente lo dispuesto en el art. 7.º

Sin embargo de esto, si el nuevo industrial se hubiese dado de baja en el gremio á que corresponda su industria, sin mediar un año entre aquella baja y el dia en que principie de nuevo á ejercerla, se considerará que no ha dejado de formar parte del gremio y se le impondrá la misma cuota gremial que venia pagando, á contar desde el mes en que se dé de alta nuevamente.

Si un industrial se dá de baja después de hecho el reparto y lo mismo después de aprobada la matricula, por cesacion absoluta de la industria, se dará de baja la parte de su cuota gremial que por consecuencia de la desaparicion de la industria no debe ser satisfecha.

Si un industrial se dá de baja en las mismas circunstancias que expresa el párrafo anterior, y es reemplazado en su industria por otro, sea cualquiera el concepto en que lo verifique, el que lo sustituya en la industria satisfará la cuota señalada á su antecesor, sin que pueda alcanzarle el beneficio concedido por el artículo 72 á los que se establecen de nuevo, considerándose el hecho para los efectos reglamentarios como una simple variacion de nombre.

Art. 125. Los industriales que después de aprobadas las matrículas sean alta para el pago del impuesto, serán incluidos en relaciones nominales, que formará en cada localidad el mismo funcionario encargado de los trabajos de matricula, y bajo su responsabilidad comprenderá en ésta á cuantos industriales deban ser incluidos, ya en virtud de declaracion de los interesados, segun disponen los artículos 115 y 118, ya por resolucion dictada en expediente de comprobacion, de defraudacion ó de los llamados de adiccion, cuando se trate de industrias no exentas ni comprendidas en las tarifas.

Los Alcaldes remitirán por duplicado á la Administracion de Hacienda de la provincia, precisamente el último dia de cada mes, las relaciones de altas y de las bajas que hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales, ó bien certificacion de no haber ocurrido en la localidad y en su término alta alguna en el mismo mes.

Estos datos han de estar conformes en un todo con los asientos de los registros de altas y bajas que por separado deben llevar necesariamente los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, sentando por orden correlativo de fechas la de cada clase, sin enmienda alguna ni duplicidad en la numeracion de los asientos, y cerrando los libros en fin de cada mes, bajo la penalidad establecida en el párrafo sexto del art. 172.

Art. 126. La Administracion de Hacienda de la provincia examinará inmediatamente las relaciones y las declaraciones, las confrontará entre sí y con sus justificantes, y si ofreciesen reparos, las devolverá para que se subsanen en un término breve.

Cuando los reparos no fuesen pronta y debidamente solventados, y siempre que la importancia de las bajas lo indique como conveniente, la Administracion utilizará con urgencia los servicios de la Investigacion.

En el caso de que no ofrezcan reparos, se aprobarán las declaraciones, devolviendo un ejemplar de las relaciones al funcionario de que procedan.

Art. 127. La Administracion reunirá todas las relaciones parciales de altas, y lo mismo las de bajas, de la capital y de los pueblos, en una sola, y las pasará á la Intervencion para los efectos indicados respecto de las matriculas en el art. 113 de este Reglamento.

Las Intervenciones cumplirán este servicio con la brevedad conveniente para que dentro de los diez primeros dias de cada mes pueda la Administracion pasar á la Tesorería, bajo la responsabilidad del Jefe de Negociado respectivo, copia literal de ambas relaciones correspondientes al mes anterior, conservándose los originales en poder del mismo Negociado para su custodia y demás efectos ulteriores.

Cuando se trate de altas correspondientes á industrias de la tarifa de patentes y espectáculos públicos se examinarán é intervendrán brevemente sin esperar el término indicado en el párrafo anterior, á fin de evitar perjuicios al Tesoro.

Después de comprobadas las altas y confirmada ó modificada la clasificacion hecha, volverán de nuevo á la Intervencion á los efectos correspondientes.

Art. 128. La Administracion, por medio de sus agentes, vigilará constantemente el ejercicio de las

industrias; y si encontrase que algún industrial no está matriculado ó lo está en tarifa, clase ó concepto inferior al que le corresponda, y contribuye con menor cuota que la legalmente exigible, instruirá expediente con arreglo á lo que para tales casos determina el art. 174.

Art. 129. La circunstancia de que pueda ser público el ejercicio de cualquiera industria, comercio, etc., y aun conocido de la Administracion, no releva á los industriales á quienes compete el cumplimiento estricto de este Reglamento, con especialidad en lo relativo á la presentacion previa de las declaraciones que se les exigen, ni menos de la penalidad en que incurrirán por la falta de presentacion de las mismas.

Cuando las industrias, comercio, etc., se anuncien al público por medio de los periódicos ó de prospectos, sin que las personas que las ejercen hayan presentado la declaracion previa que, segun el caso, proceda, podrá exigirse responsabilidad al agente encargado de investigar en el respectivo distrito, ni no iniciase inmediatamente el oportuno expediente de defraudacion.

CAPÍTULO VIII.

Recaudacion del impuesto.

Art. 130. La cobranza de la contribucion industrial correrá á cargo de la Tesoreria y se hará por los Recaudadores de las respectivas zonas ó por el que tenga en arriendo la recaudacion de las contribuciones directas del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en la instruccion de 26 de Abril de 1900 y disposiciones posteriores aclaratorias de la misma ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 131. El cargo para la recaudacion lo constituirán los documentos que, debidamente liquidados, pase la Administracion á la Intervencion de Hacienda, y ésta á la Tesorería, de los cuales responderá la última en todo tiempo, entregándolos á los Recaudadores con las formalidades reglamentarias.

En descargo del importe de dichos documentos, sólo se admitirá á los Recaudadores las cantidades que ingresen en metálico en las Cajas del Tesoro, el importe de las órdenes de baja que la Administracion hubiera dado, en igual forma que los cargos, á cuyas órdenes necesariamente deberán los Recaudadores unir los recibos talonarios correspondientes, y el de los expedientes de fallidos instruidos con las formalidades que establece el art. 153.

Art. 132. Cuando haya de recaudarse la contribucion vencida y recargos impuestos legalmente á algún industrial que, por haber cedido ó traspasado su fábrica, almacén, obrador ó tienda, pueda resultar insolvente al intentarse el cobro, y lo mismo cuando con igual motivo se ignore el nuevo domici-

lio del deudor, será responsable durante un año del pago de aquella contribucion ó recargo el industrial que aparezca sucediéndole en la industria y en posesion del establecimiento, almacén, tienda, etc., y se hará efectiva de este último dentro del plazo indicado, sin perjuicio de su derecho á reclamar donde y como proceda contra el que le hubiese hecho la venta, cesion ó traspaso. Si la Recaudacion dejara transcurrir voluntariamente dicho plazo sin hacer efectiva la cobranza del nuevo dueño del establecimiento, será responsable directa de la cantidad de que se trate.

Patentes.

Art. 133. Para que respecto de las cuotas de patentes, que son las comprendidas en la tarifa 5.ª, tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 7.º de este reglamento, se observarán en su cobranza las formalidades que prescriben los siguientes artículos.

Art. 134. La Administracion de Hacienda, ó en otro caso la Recaudacion, si estuviera arrendado este servicio, con la necesaria anticipacion al principio de cada año, presentará para cada distrito municipal un libro ó cuaderno talonario impreso, con arreglo al modelo núm. 7.º, cuya primera hoja será de papel sellado de oficio y estarán encuadrados en términos de que no pueda extraerse ningún folio sin deteriorarlos.

Art. 135. Los cuadernos á que se refiere el artículo anterior se numerarán en cada provincia por el orden alfabético de pueblos, foliándose correlativamente y á la letra las hojas que cada uno contenga; después se pondrá en ellos el sello de la Administracion y la rúbrica del Interventor, quien autorizará en la primera hoja de cada cuaderno una diligencia expresiva del número de recibos útiles que contenga; y cumplidas estas formalidades, se distribuirán con la antelacion debida á los Alcaldes de los pueblos donde no haya Recaudador los cuadernos que sean necesarios para el cumplimiento de la obligacion que se les impone en el artículo 139, párrafo tercero.

Art. 136. El Interventor, al autorizar los cuadernos talonarios de patentes, abrirá cuenta corriente de recibos á la Tesoreria por el número total de los que aquéllos comprendan; y la Tesoreria, á su vez, al entregar á los Recaudadores ó á los Alcaldes de los pueblos en que no resida Recaudador los que necesiten para verificar la cobranza que se les encomiende, les hará cargo de los recibos que comprenda el cuaderno entregado, exigiéndoles resguardo de su entrega; en la inteligencia de que, caso de extravio, será responsable el funcionario en cuyo poder se hallaba, justificándose este extremo con dicho resguardo, pues de lo contrario

dicha responsabilidad será exclusiva de la Tesoreria.

Art. 137. Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por orden riguroso de numeracion, bajo la responsabilidad del encargado de su cobranza, á quien se impondrá por cada falta de esta clase una multa de 5 pesetas; y si alguno de aquellos se inutiliza, quedará en su respectivo lugar y número, con la oportuna nota al dorso que exprese la causa de la inutilizacion, la cual comprenderá el certificado y la matriz, y estará firmada por el funcionario encargado de la expedicion. Si no llenara estos requisitos, responderá del importe que represente el certificado.

La matriz deberá siempre firmarla el contribuyente, y caso de no saber hacerlo, lo hará á su ruego un testigo, vecino de la localidad.

Art. 138. El certificado de patente es un documento personal que no puede utilizarse más que por el individuo á cuyo nombre se halle extendido y con cuyas señas concuerde, quien deberá exhibir tambien necesariamente la respectiva cédula personal.

La alegacion de ser criado, representante ó encargado del verdadero industrial no eximirá del cumplimiento de los expresados requisitos, y, por el contrario, dará lugar á que se instruya expediente de defraudacion.

Art. 139. Todas las personas que al empezar un año se hallen ejerciendo ó se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes, satisfarán el total de la cuota respectiva dentro de los quince primeros dias del año, proveyéndose del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria.

Al efecto, en las capitales de provincia y pueblos donde exista Recaudador, los industriales se presentarán al Administrador ó al Alcalde, manifestando por medio de declaracion escrita la industria que se propongan ejercer, y en su vista, los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo núm. 6, por virtud de la cual el Recaudador hará efectiva previamente la cuota correspondiente; y luego llenará la matriz y el talon, y entregará éste al interesado, quien autorizará con su firma la matriz, y de no saber ó no poder hacerlo, la firmará un testigo vecino de la localidad. Si expidiese el talon sin percibir su importe del interesado, responderá de la cantidad que represente, sea cualquiera la causa que alegue para disculpar el hecho.

(Continuad.)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1901 á 1902, en virtud de la Real orden de 13 de Julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. 148 del Boletín oficial, correspondiente al día 15 de Septiembre.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estereos.	Tasación Pesetas.	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- ción. Pesetas.	Suma de las tasaciones. Pesetas.	
									Lanar.	Cabrio.	Vacuno Mayor.	Cerda.			
PARTIDO DE SEDANO.															
381	Alfoz de Bricia.....	Villanueva.....	Arroyo de Ahedo.....	»	80	160	Desarraigo de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y limpia de maleza...	6 meses.	160	40	40	»	20	170	330
382	Idem.....	Presillas.....	La Cañada.....	»	40	80	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza...	6 id.	50	40	40	»	20	100	180
383	Idem.....	Alfoz y otros.....	Cuesta-Roman.....	»	»	»	»	»	240	»	80	10	50	200	200
384	Idem.....	Montejo.....	Dehesa.....	»	190	300	Desarraigo de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y limpia de maleza...	6 id.	510	80	120	»	30	310	610
385	Idem.....	Villamediana.....	Dehesa y Cuesta.....	»	90	100	Cuartel Dehesa.—Leñas muertas y rodadas, tocones viejos y limpia de maleza	6 id.	100	»	40	10	20	120	220
385	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	100	100	Roza de brezo y argoma para tejera.....	6 id.	»	»	»	»	»	»	100
386	Idem.....	Bricia.....	Matacordero.....	»	80	80	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza...	6 id.	»	»	»	»	»	»	100
387	Idem.....	Linares.....	Matarredonda.....	»	110	110	Cuartel de la Orca.—N. camino, S. término de Valderias, E. Peñas, O. arroyo. —Limpia y desbroce de mata baja de roble, desarraigo de tocones viejos, limpia de malezas y leñas muertas.....	6 id.	80	20	50	20	40	200	280
388	Idem.....	Valderias.....	El Infierno.....	»	50	100	Cuartel de la Gargantilla.—N. Mata de Tejanos, S. Arroyo de Lavin, E. cor- ta anterior, O. río.—Roza de roble raquíutico, leñas muertas y limpia de maleza.....	6 id.	80	50	30	10	10	150	260
389	Idem.....	Barrio de Bricia.....	Los Riscos.....	»	140	260	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza...	3 id.	100	30	30	10	20	120	220
390	Idem.....	Lomas.....	Sombrio.....	»	50	80	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza...	6 id.	240	»	10	50	30	300	560
391	Idem.....	Cilleruelo.....	Tacilla.....	»	100	100	Desarraigo de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y limpia de maleza...	4 id.	90	80	10	10	30	120	200
392	Alfoz de Santa Gadea.	Higon.....	Higedo.....	»	240	240	Leñas muertas y derribadas por los vientos y las nieves.....	6 id.	200	»	80	10	40	300	400
393	Idem.....	Idem.....	La Mata.....	»	50	100	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de malezas...	6 id.	100	140	200	»	»	600	840
394	Idem.....	Santa Gadea.....	La Mata ó Dehesa.....	»	150	300	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de malezas...	6 id.	60	40	70	»	»	40	140
394	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	100	100	Roza de brezo y argoma para tejera.....	6 id.	180	30	120	»	»	240	540
395	Idem.....	Quintanilla y Arja.....	Las Matas.....	»	50	100	Desarraigo de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y limpia de maleza...	3 id.	»	»	»	»	»	100	100
396	Idem.....	Alfoz y Montejo.....	Valverde.....	»	150	300	Leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.....	4 id.	150	60	160	»	»	200	300
397	Bañuelos del Rudron..	Bañuelos.....	Los Cabreros.....	»	80	160	Cuartel de Cuesta Lobera.—N. Camino de Terradillos, S. ejidos, E. tierras de labor, O. corta anterior.—Roza de haya joven dejando los mejores resalvos.	6 id.	100	80	200	»	»	200	500
398	Cubillos del Rojo.....	Cubillos.....	Villaluenga.....	»	»	»	»	3 id.	300	10	30	»	»	120	280
399	Gredilla de Sedano...	Gredilla.....	Marojal.....	»	50	100	Desarraigo de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y limpia de malezas...	6 id.	160	30	50	20	»	200	200
400	Idem.....	Nocedo.....	Las Puertas.....	»	20	40	Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.....	6 id.	280	40	30	»	»	200	300
401	Masa.....	Fresno y otros.....	Fontanares.....	»	»	»	»	»	110	»	20	20	»	120	160
402	Idem.....	Masa.....	El Monte.....	»	60	120	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza...	»	»	»	»	»	»	»	»
404	Moradillo de Sedano..	Moradillo.....	La Nava.....	»	»	»	»	6 id.	500	»	20	30	»	200	320
405	Idem.....	Idem.....	El Paular.....	»	30	30	Roza de mata baja de roble respetando los que tengan 20 centímetros de cir- cunferencia, arranque de tocones viejos y limpia de maleza.....	»	50	»	10	10	»	50	50
406	Nidáguila.....	Nidáguila.....	El Hoyo.....	»	40	80	Cuartel del Cortado.—N. La Cuesta, S. ejidos, E. el Vallejo, O. El Arroyuelo. —Roza de mata baja de roble dejando los mejores resalvos de 4 en 4 me- tros y limpia de malezas.....	3 id.	100	»	20	10	»	100	130
407	Pesadas de Burgos....	Pesadas.....	Rebollar y Cuetos.....	»	50	100	Desarraigo de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y limpia de maleza...	3 id.	750	»	50	40	»	150	230
408	Pesquera de Ebro.....	Cubillo del Butron...	Cuesta Derecha.....	»	40	80	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza...	3 id.	180	»	30	30	»	360	460
410	Quintanaloma.....	Quintanaloma.....	Dehesa.....	»	30	30	Roza de mata de roble dejando resalvos de 4 en 4 metros y limpia de maleza...	4 id.	90	30	20	»	»	150	230
411	Idem.....	Idem.....	Monte Alto.....	»	50	50	Roza de mata baja de roble dejando los mejores resalvos, poda de robles que hayan sufrido esta operacion y limpia de malezas.....	3 id.	100	»	20	30	»	20	50
412	Quint.-Sobresierra...	Quintanilla.....	Briales.....	»	100	200	Poda y guia de robilzos, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza...	3 id.	220	»	»	40	»	200	250
413	Sargentos de la Lora..	Santa Coloma.....	La Añadera.....	»	50	100	Cuartel del Vallecillo.—N. río de San Anton, S. corta anterior, E. río, O. ca- mino de Santa Cruz.—Roza y limpia de mata baja de roble dejando los mejores resalvos, desarraigo de tocones viejos y limpia de malezas.....	4 id.	2100	»	80	80	»	340	540
414	Idem.....	Ceniceros.....	Ceniceros.....	»	50	50	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza...	3 id.	120	90	30	10	»	150	250
415	Idem.....	San Andrés.....	Corcos.....	»	20	40	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza...	6 id.	50	50	10	10	»	80	130
416	Idem.....	Moradillo.....	La Hoya.....	»	50	100	Roza de mata baja de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros y desarraigo de tocones viejos.....	6 id.	220	30	20	20	»	60	100
418	Idem.....	Sargentos.....	El Monte.....	»	50	100	Cuartel de Valleonso.—N. camino de San Felices, S. término del Royal, Este Cuesta-Robledo, O. Vallejo de las Callejuelas.—Roza de mata baja de enci- na y roble dejando resalvos de 5 en 5 metros y limpia de malezas.....	3 id.	100	20	10	10	»	30	130
						700		3 id.	700	10	10	30	»	100	200

419	Sargentos de la Lora.	Lorilla	Repelilla	30	60	Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de 4 en 4 metros y limpia de malezas.	3 meses.	100	10	10	50	110
420	Idem.	Ayoluengo	Las Rozas	90	180	Sificio denominado El Cinto.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos, arranque de tocones viejos y limpia de malezas.	3 id.	210	30	10	150	330
421	Sedano	Sedano	Las Puertas	200	400	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza.	6 id.	300	30	30	290	690
422	Idem.	Idem.	Valdecortes	80	160	Roza de haya joven dejando resalvos, poda de roble para hojada, desarraigo de tocones viejos y limpia de malezas.	4 id.	300	100	60	240	400
423	Idem.	Idem.	Valderrobán	60	60	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de malezas.	6 id.	530	40	60	100	160
424	Tablada del Rudron.	Tablada	Santa Marina	140	200	Desarraigo de tocones viejos, leñas muertas y rodadas, poda y limpia de roble y limpia de maleza.	6 id.	740	40	50	350	550
425	Terradillos de Sedano.	Terradillos	Guiado	40	80	Leñas muertas, desarraigo de tocones viejos, poda de robles que hayan sufrido esta operacion y limpia de maleza.	3 id.	400	40	20	200	280
426	Tubilla del Agua.	Tubilla	Monte Llano	100	100	Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.	6 id.	170	70	80	200	300
427	Idem.	Cobanera	El Moral	30	40	Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.	4 id.	30	50	10	60	100
428	Idem.	Idem.	Idem.	30	60	Desarraigo de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.	6 id.	30	20	10	60	120
429	Valdelateja	Cortiguera	La Linde	100	200	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza.	6 id.	160	80	40	90	210
430	Valle de Hoz de Arreba	Quintanilla	Carrales	60	120	Leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.	4 id.	60	40	60	60	60
431	Idem.	Granja de Perros	Collado	90	150	Desarraigo de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.	6 id.	60	30	30	150	300
432	Idem.	Bezana	Carrales	60	100	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza.	6 id.	90	30	80	60	160
433	Idem.	Cilleruelo de Arreba	La Dehesa	60	80	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza.	4 id.	40	50	10	40	120
434	Idem.	Poblacion y Crespos	Hayadal	80	160	Leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.	6 id.	100	60	70	60	60
435	Idem.	Munilla	Ladrero	60	120	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza.	6 id.	60	40	60	60	180
436	Idem.	Idem.	El Lomo	90	150	Desarraigo de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.	6 id.	60	30	30	150	300
437	Idem.	Crespos y Campino	Monte Albar	60	100	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza.	6 id.	90	30	80	60	160
438	Idem.	Torres de Arriba y Torres de Abajo	Oraz-s y Pedulares	60	80	Leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.	4 id.	40	50	10	40	120
439	Idem.	Villamediana	El Peñedo	80	160	Desarraigo de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.	6 id.	60	40	60	400	560
440	Idem.	Pradilla	Rebollar	60	120	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de malezas.	6 id.	280	120	110	200	400
441	Idem.	Munilla y Las Torres	Sobornedo	50	100	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de malezas.	4 id.	50	40	40	100	180
442	Idem.	Arreba	La Torca	20	40	Leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.	3 id.	50	80	10	120	160
443	Valle de Valdebezana.	Castrillo	Argoveo	100	200	Roza de argoma y brezo para tejera.	6 id.	60	270	20	500	900
444	Idem.	Idem.	Campo la Dehesa	200	400	Desarraigo de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.	6 id.	60	30	70	190	290
445	Idem.	Virtus	Idem.	50	100	Roza de mata baja de encina y roble dejando los mejores resalvos, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza.	4 id.	70	30	10	130	130
446	Idem.	Argomedo	La Cuesta	30	60	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de malezas.	4 id.	140	10	120	40	130
447	Idem.	Soncillo	Encina y Cabaña	30	60	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de malezas.	4 id.	30	30	20	100	160
448	Idem.	San Cibrán	Fuenteviñe	50	100	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de malezas.	4 id.	100	60	10	100	150
449	Idem.	Riño	Hayadal	100	200	Desarraigo de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.	6 id.	50	70	70	200	300
450	Idem.	Montoto	Matorral	180	360	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de maleza.	6 id.	50	50	40	200	380
451	Idem.	Villabáscones	Tremedal	30	60	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de malezas.	4 id.	100	60	30	40	100
452	Idem.	Idem.	Idem.	40	80	Cuartel del Encinal.—N. tierras labrantias, S. La Peña, E. rio Ebro y O. cor-ta anterior.—Roza de mata baja de encina dejando los mejores resalvos y limpia de maleza.	4 id.	30	30	20	100	140
453	Valle de Zamanzas	Báscones	Cuesta de Gualdan	450	900	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de malezas.	6 id.	1800	300	100	350	1250
		Orbaneja	Lora y Toza	100	200	Roza de brezo y argoma para la tejera.	4 id.	50	420	50	280	510
		Valle de Hoz de Arreba	Dehesa	180	360	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de malezas.	6 id.	150	80	40	100	100
		Idem.	Lomo-Ahedo	100	200	Leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.	6 id.	50	100	20	200	300
		Idem.	Trasloma	40	80	Cuartel del Encinal.—N. tierras labrantias, S. La Peña, E. rio Ebro y O. cor-ta anterior.—Roza de mata baja de encina dejando los mejores resalvos y limpia de maleza.	4 id.	30	30	20	100	140
		Valle de Valdebezana.	Quintanillelo y Montoto	40	80	Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.	4 id.	30	20	10	100	140
		Valle de Zamanzas	Villanueva	40	80	Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.	4 id.	30	20	10	100	140

Montes que revisten interés general, según relacion de la Gaceta de 24 de Agosto de 1897.

Orbaneja del Castillo.	Orbaneja	450	900	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de malezas.	6 id.	1800	300	100	80	350	1250
Valle de Hoz de Arreba	Bezana	100	200	Roza de brezo y argoma para la tejera.	4 id.	50	420	50	20	280	510
Idem.	Cilleruelo y Virtus	180	360	Leñas muertas y rodadas, desarraigo de tocones viejos y limpia de malezas.	6 id.	150	80	40	20	100	100
Idem.	Poblacion	100	200	Leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.	6 id.	50	100	20	20	200	300
Valle de Valdebezana.	Quintanillelo y Montoto	40	80	Cuartel del Encinal.—N. tierras labrantias, S. La Peña, E. rio Ebro y O. cor-ta anterior.—Roza de mata baja de encina dejando los mejores resalvos y limpia de maleza.	4 id.	30	30	20	10	100	140
Valle de Zamanzas	Villanueva	40	80	Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas.	4 id.	30	20	10	10	100	140

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.

OBSERVACION.—En cumplimiento de lo que dispone la Real orden, aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1901 á 1902, presentarán en las oficinas del Distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de los referidos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de este Boletín.

Si algun pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes dentro del mismo plazo de tres meses, y se procederá á su enajenacion en pública subasta. En el caso de que ni se presentase la carta de pago del 10 por 100 ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del repetido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 9 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.